

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUESNA, S.L.

TÍTULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de AGUAS DEL HUESNA S.L., se constituye una empresa pública bajo la forma de Sociedad Limitada, cuyo único socio es el Consorcio de Aguas del Huesna.

La Sociedad Limitada constituida se registrará íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada como ordenamiento jurídico privado, los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre régimen jurídico local en todo lo que se indica en estos Estatutos, en particular, en materia presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio del régimen de organización y funcionamiento de la Junta General, en los términos de la normativa local y del artículo 85 ter de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º.- Objeto.

La sociedad tiene por objeto la gestión directa de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas de los municipios que integran el Consorcio de Aguas del Huesna y efectivamente tengan transferidas tales competencias municipales. Asimismo la sociedad podrá gestionar mediante delegación, los mismos servicios públicos municipales de aquellas Entidades Locales no pertenecientes al Consorcio de Aguas del Huesna, que así lo decidan, en los términos que resulten del oportuno convenio regulador de la delegación.

Artículo 3º.- Duración.

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 4º.- Domicilio.

La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en Avenida de la Innovación, Edificio Renta Sevilla, planta 11. Este domicilio podrá ser modificado, dentro del propio término municipal mediante acuerdo del Consejo de Administración; en otro caso, se requerirá acuerdo de la Junta General.

El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español.

TÍTULO II

Del capital social y participaciones.

Artículo 5º.- Capital social y participaciones.

El capital social se fija en la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS EUROS representado por 30.000 participaciones ordinarias de clase única numeradas correlativamente del uno al treinta mil, ambos inclusivos, todas ellas de un valor nominal de 6,01 euros.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, siendo el único titular de las participaciones el Consorcio de Aguas del Huesna.

La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º.- Libro registro de Socios.

La Sociedad llevará un libro-registro de socios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las participaciones deberán contener los requisitos señalados en la referida ley.

Artículo 7º.- Transmisión de las participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada con las particularidades fijadas en estos Estatutos en razón a la titularidad pública de las mismas. A estos efectos el Consorcio de Aguas del Huesna deberá dar cumplimiento a la legislación reguladora del régimen jurídico patrimonial aplicable a las Administraciones públicas.

Artículo 8º.- *La adquisición de participaciones.*

La adquisición de participaciones, por cualquier título, que altere o modifique la titularidad pública de las mismas obligará al Consorcio de Aguas del Huesna a llevar a resolver lo que legalmente proceda conforme a la legislación administrativa de aplicación.

TÍTULO III

**Del régimen y administración de la empresa.
Órganos Sociales.**

Artículo 9º.- *Los órganos sociales de la Sociedad.*

La Sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

Del Presidente

Artículo 10º.- *Nombramiento.*

Será Presidente y Vicepresidente de la Junta General de la Sociedad, el Presidente o Vicepresidente del Consorcio Aguas del Huesna o miembro de la Entidad Consorcial que legalmente lo sustituya.

Serán Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración aquellos consejeros que el propio Consejo de Administración determine a propuesta del Presidente del Consorcio Aguas del Huesna.

Artículo 11º.- *Atribuciones.*

Al Presidente o Vicepresidente de la Junta General le corresponderá con respecto a ésta las atribuciones que la

legislación de Régimen Local atribuye a los Presidentes de las Administraciones Locales en relación al régimen organizativo de las sesiones de los Plenos Corporativos.

El Presidente del Consejo de Administración, además de aquéllas que expresamente le delegue dicho Consejo, ostentará las siguientes:

- a) Convocar y presidir los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos y convenios aprobados por el órgano de administración, sin perjuicio de que esta facultad pueda simultanearse con carácter solidario con el Vicepresidente, Consejero Delegado o Gerente, en su caso.
- e) Representar a la sociedad ante las Autoridades y funcionarios de los centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas y Municipios, efectuar los ingresos y cobro que correspondan a la Sociedad, en cualquiera de dichas oficinas, sea cualquiera la cantidad y el concepto, y especialmente constituir y retirar depósitos y cobrar libramientos.

En ausencia del Presidente del Consejo, o estando vacante el cargo, desempeñará las funciones antes relacionadas el Vicepresidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

De la Junta General

Artículo 12º.- *Constitución y régimen de sesiones.*

La Junta General estará constituida por la Junta General del Consorcio Aguas del Huesna, convocado expresamente con tal carácter. La Junta General tendrá como Presidente y Secretario, respectivamente, a quienes desempeñen tales cargos en el Consorcio Aguas del Huesna, en los términos fijados en el artículo 22 de estos Estatutos.

La convocatoria, quórum de asistencia y régimen de adopción de acuerdos, celebración y funcionamiento de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna,

constituido en Junta General de la Sociedad se regulará, excepto en lo que se refiere a la periodicidad de las sesiones, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente en cada momento.

Artículo 13°.- *De las sesiones ordinarias y extraordinarias.*

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Junta General celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales e informe de gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.

A las Juntas Generales deberán asistir, si se requiere por el Presidente, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, el Gerente y otras personas que sean requeridas en la convocatoria, que asistirán con voz y sin voto.

Se convocará a la Junta General con carácter extraordinario cuantas veces lo estime procedente el Presidente o en cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local sobre convocatoria extraordinaria del Pleno.

Los integrantes de la Junta General tendrán derecho a percibir dieta por asistencia a la misma.

Artículo 14°.- *De la Junta Universal.*

Se podrá celebrar Junta General universal, cuando esté reunido la totalidad de los miembros que de hecho integren la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, sin necesidad de previa convocatoria, acordando igualmente el orden del día.

Artículo 15°.- *Lugar de celebración de las sesiones.*

Las Juntas Generales se celebrarán en la sede de la sociedad, salvo los supuestos en que así lo decida el Presidente, dentro del término municipal.

Los Consejos de Administración se celebrarán en la sede de la sociedad, o en lugar que se determine por la Presidencia en cada convocatoria.

Artículo 16°.- *Régimen de adopción de acuerdos.*

La Junta General quedará válidamente constituida y desarrollará sus sesiones, realizará sus votaciones y adoptará los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en las normas administrativas para la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna a las que se aluden en el Artículo 13 de estos Estatutos y normativa sobre régimen local.

Artículo 17°.- *De la competencia de la Junta General.*

Corresponde a la Junta General:

- 1) Nombrar y/o renovar los vocales del Consejo de Administración.
- 2) Fijar las dietas por asistencia al Consejo de Administración y a la Junta General, que en ningún caso tendrán carácter de retribución.
- 3) Aumentar o disminuir el capital social.
- 4) Modificar los Estatutos.
- 5) Emitir obligaciones.
- 6) Aprobar las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, si lo hubiera.
- 7) La transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- 8) Las demás que la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuya a la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos que se indican a continuación.

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, el cambio de objeto, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes y en todo caso la mayoría absoluta del número de votos de posible emisión en la Junta General. Para cualquier otra modificación de los Estatutos sociales distinta de las anteriores, se estará a

lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 18°.- *De las actas de la Junta General y del Consejo de Administración.*

De cada sesión de la Junta General y del Consejo de Administración se levantará Acta por el Secretario, que se extenderá en el libro oficial. Las actas de la Junta General podrán ser aprobadas a la finalización de la misma sesión, al comienzo de la sesión siguiente, o por dos interventores miembros de la Junta General.

Las actas del Consejo de Administración se aprobarán siempre a la finalización de cada sesión, si ello es posible, y si no en la siguiente.

Respecto al contenido de las Actas, certificaciones y cualquier otra actuación que se refiera a ellas mismas se estará a lo dispuesto en la normativa local vigente.

CAPÍTULO III **Del Consejo de Administración**

Artículo 19°.- *Composición.*

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres, ni superior a doce, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número, nombramiento, renovación y cese.

Artículo 20°.- *Naturaleza y competencias del Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro o tráfico de la Sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General.

Artículo 21°.- Duración del cargo.

La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, cesando por acuerdo de la Junta General y/o por renuncia o cualquier otra causa legal.

Aquellos Consejeros que sean miembros de las entidades consorciadas cesarán previo acuerdo de la Junta General si perdiesen esta última condición, y serán sustituidos por quienes se designe hasta que termine el mandato de los mismos.

La separación de los Consejeros y el nombramiento de quienes hayan de sustituirles podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 22°.- De las incapacidades e incompatibilidades y prohibiciones.

En lo que respecta a incapacidades e incompatibilidades de los Consejeros, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local u otras disposiciones legales aplicables así como en cuanto a las prohibiciones al artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente al Consorcio Aguas del Huesna, como accionista único de la sociedad, frente a ésta y frente a los acreedores sociales y terceros por los daños causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño, y siempre el Secretario no Consejero. La acción para exigir responsabilidades a los administradores se regirá por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 23°.- Delegación de facultades.

El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento, aceptar

la dimisión de sus miembros y pudiendo designar de entre los consejeros un Vicepresidente y un Secretario, que no podrá ser consejero.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, de forma permanente, salvo las que por ley son indelegables, en el Presidente y/o en el Vicepresidente ejecutivo. También podrá hacer delegación de facultades en otros Consejero/s. Todas las delegaciones de facultades tendrán lugar mediante el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo no produciendo efectos la delegación que se acuerde hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 24°.- *Del régimen de sesiones.*

El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designará entre sus componentes un Vicepresidente y un Secretario, que no podrá ser consejero.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo dispuesto en el artículo precedente.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir personalmente o representados por otros miembros del mismo Consejo de Administración, y junto con el Secretario percibirán dietas por asistencia a cada sesión del Consejo, cuya cuantía será establecida anualmente por la Junta General.

Artículo 25°.- *Del Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración.*

El Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración será el que lo sea del Consorcio Aguas del Huesna. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario General de la Diputación de Sevilla.

El Secretario del Consejo de Administración, no miembro del mismo, asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

Serán competencias del Secretario:

A) Convocar sesiones que ordene la Presidencia y de acuerdo con el orden del día aprobado por la misma.

B) Extender las actas de las sesiones, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y del Consejo de Administración.

Las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente de éste.

C) Custodiar y guardar los Libros de Actas de las sesiones.

D) Dar conformidad a, y en su caso emitir, los informes jurídicos que sean solicitados por cualquier órgano de administración y gobierno de la sociedad.

E) Aquellas otras atribuciones que pueda encomendarle la Junta General o el Consejo de Administración o por su Presidente, excepto las de orden financiero y contable.

CAPÍTULO IV Del Gerente

Artículo 26°.- *Del Gerente de la Sociedad.*

El Consejo de Administración podrá designar un Gerente que deberá ser persona especialmente capacitada. Se vinculará con la Sociedad mediante contrato de Alta Dirección cuyo contenido deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y no podrá estar incurso en causa legal o reglamentaria de incapacidad o incompatibilidad.

Si el designado fuera funcionario de la Diputación Provincial de Sevilla, o de otra Administración Pública quedará en la situación administrativa que le corresponda.

El Consejo fijará las competencias, facultades y atribuciones que en orden a la representación de la Sociedad tendrá el Gerente, otorgándole al efecto poder suficiente que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz y sin voto, si fuere convocado para ello.

TÍTULO IV

Ejercicio social, balance y aplicación de resultados.

Artículo 27.- *Ejercicio social.*

El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de las demás previsiones legales.

Artículo 28°.- *Cuentas anuales.*

Anualmente, y en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social expirado, el Consejo de Administración formulará en legal forma las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión dictaminados por el Consejo de Administración deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si falta la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

A partir de la convocatoria de Junta General, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en su caso, estarán a disposición de todos los miembros de la Junta General y solicitar copia de los mismos. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

En cada ejercicio, y a partir del día primero de abril, las cuentas formuladas serán remitidas al Consorcio del Huesna para su consolidación con la cuenta general del mismo.

Artículo 29°.- *De la aplicación de resultados.*

Aprobadas las Cuentas por la Junta General, los beneficios, si los hubiere, se aplicarían:

A) A compensar las pérdidas que pudieran existir de ejercicios anteriores.

B) Al fondo de reserva legal obligatorio.

C) Y al remanente restante se le dará el destino que la Junta General acuerde, sin que, en ningún caso, se produzca reparto de dividendos.

Artículo 30°.- *De la remisión de cuentas al Consorcio.*

Antes del 15 de Septiembre de cada año se remitirá a la Presidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 168/3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

TITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 31°.- *Causas de disolución.*

La Sociedad se disolverá:

a) Por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de la mayoría señalada en el artículo 18 de estos Estatutos.

b) Por conclusión del objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.

c) Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

d) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

e) Por fusión o escisión total de la Sociedad.

f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 32°.- *La Comisión liquidadora.*

Acordada la disolución de la Sociedad se abrirá el período liquidatorio cesando automáticamente el Órgano de Administración, que quedará extinguido, y la Junta General nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o varias personas entre las que se incluirá el Interventor de Fondos del Consorcio de Aguas del Huesna, aunque en número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen. Durante el período de liquidación la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la sociedad correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

Artículo 33°.- *Sucesión universal.*

Liquidada la Sociedad, el Consorcio de Aguas del Huesna le sucederá universalmente y asumirá el personal que originariamente procediese del mismo y que tuviese la condición de personal laboral fijo, y en cuanto al personal funcionario se estará a su estatuto jurídico. Asimismo al Consorcio de Aguas del Huesna revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Sociedad disuelta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.- La modificación o reforma de los estatutos sociales se realizará de acuerdo con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el artículo 17 de los presentes Estatutos. Sin perjuicio de ello, el texto aprobado o modificado se publicará asimismo en el BOP.